RAWSON, 30 de Julio de 2009.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**B., A. c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" (Expte. Nº 20.561 -B- 2006).----------

---

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 141 se presentan los representantes procesales del Instituto demandado Dres. A. M. C. P. y J. E. P., practicando la liquidación de los honorarios profesionales regulados en autos. Explican que estimaron el monto que servirá de base numérica para la determinación de esos emolumentos, utilizando para ello la Tasa para Préstamos Personales que informa el Banco del Chubut S.A. por el período de Junio de 1994 hasta Agosto de 2007 contemplado en la prueba pericial contable. Acompañan a fs. 137/139 las planillas de cálculos que confeccionaron, las que arrojan como monto del proceso la suma de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO con OCHENTA y DOS CENTAVOS ($ 44.518,82).**----------

///

------ Que según relatan, sobre dicho importe aplicaron el porcentaje (15,6%) regulado por su actuación, obteniendo así como monto de sus honorarios profesionales la suma de **PESOS SEIS MIL /// NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.944,43)**.----------

------ Que a fs. 143 se ordenó correr traslado a la parte actora y al perito contador, cumpliéndose con las diligencias a fs. 144 y vta. y 145 y vta. respectivamente, quienes nada alegaron en el tiempo procesal oportuno.----------
-

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que la acción intentada en autos, concluye con la Sentencia Definitiva N° 10/SCA/08 -fs. 95/129 y vta.- rechazando la acción deducida por la Sra. A. B. contra el Instituto de Seguridad Social y Seguros, imponiéndole a la accionante en el art. 2° las costas del proceso.----------

------ Que el art. 3° del decisorio referido reguló los honorarios de los Dres. A. M. C. P. y J. E. P., en conjunto, en el 15,6% del monto del proceso, estableciendo que a los fines de su determinación, debía considerarse como base la columna “Diferencia de Haberes” de la Pericia Contable realizada en las actuaciones, con más interés a Tasa Activa que para Préstamos Personales aplica el Banco del Chubut

S.A., pues así estuvo conformada la pretensión de la actora. Asimismo se aclaró, que de ser procedente, debía añadirse el Impuesto al Valor Agregado.----------

------ II.- Que verificados los cálculos realizados por los presentantes, los mismos reflejan los lineamientos dados por el Tribunal en la Sentencia Definitiva referida: empleando la Tasa de Interés ordenada, /// se aplicaron los porcentuales correspondientes a los períodos indicados en la columna respectiva de la Pericial Contable, obteniendo así el monto del proceso.- Luego, a partir de éste, estimaron el de los emolumentos profesionales regulados.----------

------ En consecuencia, siendo los datos consignados acordes con las constancias de autos, corresponde su aprobación, determinando con ello el monto del proceso.----------

------ Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ 1°) **DETERMINAR** el monto del proceso en la suma de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO con OCHENTA y DOS CENTAVOS ($ 44.518,82)**, en base a los lineamientos dados en la S.D. N° 10/SCA/08 y de acuerdo a la valoración efectuada por los letrados del Instituto accionado en las planillas obrantes a fs. 137/139.----------

------ 2°) **FIJAR** los honorarios profesionales de los Dres. A. M. C. P. y J. E. P. -apoderados de la /// demandada- en forma conjunta en la suma de **PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.944,43)**, suma a la que se adicionará el IVA si correspondiere.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer, Daniel Luis Caneo y J. Luis Pasutti.

Recibida y Registrada en Secretaría el 03/08/09 Bajo el N° 34/SCA/09

///